

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el curador ad litem de las personas indeterminadas, advierte que no se convocó a la señora BLANCA INÉS AGUDELO DE RENDÓN como demandada, se evidencia su derecho de dominio en el certificado especial de pertenencia.
Sírvase proveer.

Supía, junio 30 de 2022.



YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SUPÍA, CALDAS
Uno (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N°428

Referencia	
Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	FERNANDO ANTONIO MORALES AGUIRRE
Demandados:	ÁNGELA MARÍA RENDÓN AGUDELO SORAYA CASTAÑEDA ARIAS PERSONAS INDETERMINADAS BLANCA INÉS AGUDELO DE RENDÓN
Radicado:	17777408900120200030100

Tal como lo predijo el curador ad litem de las personas indeterminadas, al apreciar el certificado especial de pertenencia del inmueble identificado con folio de matrícula No. 115-8355, objeto del presente asunto, se puede establecer que la señora BLANCA INÉS AGUDELO DE RENDÓN es titular de dominio en cuota parte de dicho inmueble.

Se recapitula que efectivamente, al admitir la presente demanda, por error involuntario no se llamó a integrar a la parte pasiva a la señora BLANCA INÉS AGUDELO DE RENDÓN, pero ahora que el Dr Ruiz Martínez advierte que ésta mujer es comunera en propiedad del inmueble que se debate en esta Litis.

Efectivamente, el despacho verificó esta anomalía con anterioridad, por lo que se hizo hace necesario integrarla como demandada mediante proveído del 3 de agosto de 2021 interlocutorio 298.

Luego, por medio de documento allegado al email institucional, el día 3 de marzo de 2022, se recibió memorial suscrito por las señoras ÁNGELA MARÍA RENDÓN AGUDELO y SORAYA CASTAÑEDA ARIAS, manifestando allanarse a la demanda. De manera que el despacho las tendrá por allanadas a las pretensiones de la demanda.

Además, se allega el registro civil de defunción de la señora BLANCA INÉS AGUDELO DE RENDÓN, quien tiene derecho sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-8355, (anotación No. 3); en tal sentido, se deberá indicar si se realizó el juicio de sucesión o si se conoce si tiene herederos, en caso positivo deberá vincularse a la demanda, los herederos determinados que hayan sido reconocidos en la sucesión, y en caso negativo la demanda deberá dirigirse contra los herederos indeterminados.

En armonía con lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte dicha información en el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

